

Previa tramitación y autorización del expediente de gasto se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención. El otorgamiento de la subvención se realizará de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la inversión subvencionada y la cuantía de la subvención concedida, así como la obligación por parte de los preceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

Se procederá de igual forma cuando la concesión se otorgue a algunas de las partes que se integran en el proyecto o actuación para el que se solicita la subvención.

La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionada, así como la exigencia de la presentación de una Memoria sobre los logros obtenidos, o cualquier otra información.

En cuantas manifestaciones hagan las Empresas, Agrupaciones o Asociaciones de Empresas, sobre actividades, proyectos o logros para los que se hubiera obtenido subvenciones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con la presente Orden, se hará mención expresa de esta circunstancia.

Noveno. Pago de las subvenciones concedidas.

1. Con carácter previo al abono de la subvención será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

Con el fin de facilitar el seguimiento y control del proyecto o actuación subvencionada, el beneficiario de la subvención cumplimentará la documentación normalizada que la Dirección General de Política Tecnológica le entregue tras notificarle la resolución.

2. La Dirección General de Política Tecnológica, por sí misma o a través del Órgano o Entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

Décimo. Pago anticipado de subvenciones.-En casos razonables y justificados, la subvención concedida podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En el caso de que el Ministerio conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito, constituido en la caja general de depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario o Entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada, e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución del proyecto. Se considerará intereses de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda, según el punto 2 del apartado noveno.

Undécimo. Justificación.-El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades del control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Duodécimo. Incumplimiento.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimotercero. Normativa general.-La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988.

Decimocuarto. Entrada en vigor.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de junio de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Don domiciliado en y con documento nacional de identidad número en representación de

Expone que, a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de 1992, considerando reunir los requisitos exigidos, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

Solicita la concesión de una subvención por un importe de pesetas para financiar parcialmente durante el año la actuación denominada con un presupuesto en 1992 de pesetas, de acuerdo a la documentación adjunta presentada.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

ANEXO II

Documentación que ha de acompañar a la solicitud y al cuestionario

1. Documento público acreditativo del poder con el que actúa el solicitante.

2. Justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Orden de 28 de abril de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 30):

Licencia fiscal.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Impuesto sobre Sociedades (cuando proceda).

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Relación anual de ingresos y pagos.

Dichos documentos se presentarán en original o copia autenticada o compulsada, y, en los casos de pago a cuenta o fraccionados, se presentarán las cantidades correspondientes a los últimos doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

3. Justificación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social (Orden de 25 de noviembre de 1987 «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

14809 RESOLUCION de 9 de marzo de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan cocinas mixtas de uso doméstico, categoría III, clase 1, marca Thomson modelo base 60 CCI, fabricadas por «Compagnie Européenne pour l'Équipement Menager» (CEPEM), en St. Jean de la Ruelle (Francia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Interlec Tem Espagne» (Internacional de Electrodomésticos), con domicilio social en calle San Bernardo, número 20, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cocinas mixtas de uso doméstico, categoría III, clase 1, fabricadas por «Compagnie Européenne pour l'Équipement Menager» (CEPEM), en su instalación industrial ubicada en St. Jean de la Ruelle (Francia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 91084 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario Asistencia Técnica en Garantía de Calidad Control e Inspección «Aci, Sociedad Anónima», por certificado de clave 90626, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBP-0111, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 9 de marzo de 1994.

El titular de esta resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior

anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto Nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Thomson 60 CC1.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 9,88, 9,88, 9,88.

Marca y modelo: Thomson 60 CP1.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 7,38, 7,38, 7,38.

Marca y modelo: Thomson 60 CT1.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 9,88, 9,88, 9,88.

Marca y modelo: Thomson 60 MT1.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 7,38, 7,38, 7,38.

Marca y modelo: Brandt 60 CC1.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 9,88, 9,88, 9,88.

Marca y modelo: Brandt 60 CP1.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 7,38, 7,38, 7,38.

Marca y modelo: Brandt 60 CT1.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 9,88, 9,88, 9,88.

Marca y modelo: Brandt 60 MT1.

Características:
Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 7,38, 7,38, 7,38.

Madrid, 9 de marzo de 1992.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

14810 RESOLUCION de 9 de marzo de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas de pie para calefacción, categoría II_{2H3}, marca Rapido, modelo base GA 92/25S, fabricadas por «Rapido Wärmotechnik GmbH», en Viersen (Alemania).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Vaillant, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle La Granja, número 26, Polígono Industrial Valportillo, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de calderas de

pie para calefacción, categoría II_{2H3}, fabricadas por «Rapido Wärmotechnik GmbH», en su instalación industrial ubicada en Viersen (Alemania).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90183 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TD-RAP-IA-01 (AC), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ.0071, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 18 de febrero de 1993.

El titular de esta resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se hace constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 28,40 kW para el modelo GA 92/25S, 22,70 kW para el GA 92/20S, 17,10 kW para el GA 92/15S y 11,40 kW para el GA 92/10S.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia Nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Rapido GA 92/25S.

Características:
Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 50.
Tercera: 25, 25.

Marca y modelo: Rapido GA 92/20S.

Características:
Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 50.
Tercera: 20, 20.

Marca y modelo: Rapido GA 92/15S.

Características:
Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 50.
Tercera: 15, 15.

Marca y modelo: Rapido GA 92/10S.

Características:
Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 50.
Tercera: 10, 10.

Madrid, 9 de marzo de 1992.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.